



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0444 /2016

ANTOFAGASTA, 26 DIC 2016

VISTOS:

1. La carta INTEM-ADM 051-2016 de fecha 19 de julio de 2016, recepcionada en la misma fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor César Pastén Silva, representante legal del Instituto Nacional de Tecnología, Estandarización y Metrología Ltda. (INTEM Ltda.) (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Elaboración y preparación de referencia de materiales para la industria minera**" (en adelante el "Proyecto").
2. El OF.ORD.D.R. N° 0462/2016 de fecha 9 de septiembre de 2016 del SEA Antofagasta, solicitando nuevos antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del vistos 1 anterior; el OF.ORD.D.R. N° 0564/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, que reitera solicitud de antecedentes al Proponente.
3. La carta INTEM-ADM 091-2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual el señor César Pastén Silva solicita una prórroga para la entrega de los antecedentes solicitados por el SEA Antofagasta.
4. El OF.ORD.D.R. N° 0602/2016 de fecha 1 de diciembre de 2016 del SEA Antofagasta, que amplía en 15 días el plazo para entregar los antecedentes y aclaraciones solicitadas al Proponente.
5. La carta INTEM-ADM 100-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados.
6. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta N° 1488 de fecha 16 de diciembre de 2015, que nombra Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor César Pastén Silva, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Elaboración y preparación de referencia de materiales para la industria minera”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) Elaborar y preparar materiales de referencia de tipo mineral, concentrado u otros productos metalúrgicos, para satisfacer las necesidades de la industria minera.

El producto corresponde a materiales de referencia certificados, los que se definen como materiales de referencia cuyas propiedades se hallan certificadas por un procedimiento técnico validado, acompañadas de un certificado de trazabilidad.

Al respecto, el uso de los materiales de referencia es para la implantación y aplicación de normas; asegurar la comparabilidad de los resultados entre diferentes ensayos y/o laboratorios; la adopción e implementación de sistemas de control de calidad, acreditación de laboratorios así como el reconocimiento de los resultados emitidos por un laboratorio; asegurar la comparabilidad de los resultados obtenidos por diferentes equipos/laboratorios o en diferentes períodos de tiempo; etc.

b) Para la elaboración de estos materiales se utilizarán los siguientes equipos principales: estufas de secado, homogenizador, balanza analítica, chancador primario, chancador secundario, divisor rotatorio, pulverizador, rotap acompañado de un sistema de extracción de polvo.

d) El producto final corresponderá a material certificado, proveniente de un lote de rango de peso de 50 a 400 kilos, el cual es dividido en fracciones de muestras de aproximadamente 10 a 250 gramos. Finalmente, se determina a través de ensayos físicos, químicos y estadísticos, la trazabilidad de la cadena productiva de este material de referencia.

e) Las instalaciones del proyecto se localizarán en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 8336, Antofagasta.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA.

4. Que, el proyecto no consiste por sí solo, en un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, este no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto “**Elaboración y preparación de referencia de materiales para la industria minera**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 anterior.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor César Pastén Silva en representación del Instituto Nacional de Tecnología, Estandarización y Metrología Ltda. (INTEM Ltda.), cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE




CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DUR/EFE/efe
Distribución:

Atte. Sr. César Pastén Silva. Dirección: Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 8366, Antofagasta.

C.c.

- Ilustre Municipalidad de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 17550/2016